



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión ha considerado el proyecto de ley **45016 - CD - UCR - FPCS**, de la Diputada CIANCIO, y del Diputado PULLARO, por el cual se establece un cómputo diferenciado en el cálculo de servicios previsionales para el personal de salud por sus prestaciones realizadas durante la pandemia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **LEY:**

### **LEY DE COMPUTO DIFERENCIADO PARA PERSONAL DE SALUD**

**ARTÍCULO 1 – Cómputo Diferenciado.** Establécese un cómputo diferenciado en el cálculo de servicios previsionales para el personal de salud por sus prestaciones realizadas durante la pandemia.

**ARTÍCULO 2 - Objeto.** La presente ley tiene como objeto adoptar una medida de consideración y reparación de los efectos de la pandemia sobre el personal, acotada al tiempo de duración de la misma, conforme a los parámetros que se fijan a continuación.

**ARTÍCULO 3 – Duración del Cómputo Diferenciado.** El cómputo diferenciado establecido en el Artículo 1 de la presente ley, para el cálculo de servicios a los fines previsionales contemplado en la ley 6915 "Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Provincia" y sus modificatorias, comprende el período de tiempo desde el mes de marzo de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2020 hasta el mes de diciembre de 2021 inclusive, siempre que hayan realizado los aportes jubilatorios durante el período mencionado.

**ARTÍCULO 4 – Beneficiarios.** Tienen derecho al cómputo diferenciado en el cálculo de servicios previsionales:

- a) quienes se encuentran comprendidos en la ley 9282 “Estatuto Escalafón para Profesionales Universitarios de la Sanidad Oficial” o en el agrupamiento asistencial hospitalario del escalafón Decreto Nº 2695/83 “Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial”; y,
- b) agentes de otros agrupamientos del escalafón del Decreto 2695/93 que efectúen tareas de conducción de ambulancias y otros servicios de apoyo que defina la reglamentación en el periodo establecido en el Artículo 3 de la presente ley.

**ARTÍCULO 5 - Voluntariedad.** La adhesión a este beneficio es voluntaria, debiendo expresarla fehacientemente el trabajador o la trabajadora, en el término de (2) dos años desde la promulgación de la presente.

**ARTÍCULO 6 - Sobre el beneficio.** Quienes se acojan al beneficio tienen cómputo diferenciado en relación a los meses trabajados con aportes a los fines previsionales durante el período de tiempo desde el mes de marzo 2020 hasta el mes de diciembre 2021 inclusive. A tal efecto por cada mes trabajado se computan (3) tres meses de servicios para el acceso al beneficio jubilatorio. El período de servicios reconocidos puede ser considerado a los efectos de la compensación prevista en el Artículo 14 de la ley 6915 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 7 - Financiamiento del régimen.** A los fines del financiamiento de este régimen diferencial se establece un sistema mixto.

- a) del trabajador o la trabajadora con un aporte adicional del (2%) dos por ciento durante el plazo de (4) cuatro años; y,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) del Estado en su calidad de empleador mediante una contribución que cubra la diferencia del aporte necesario para autofinanciar el régimen.

Los mencionados aportes se hacen efectivos desde el momento de la opción al cómputo diferenciado.

**ARTÍCULO 8** - La opción del afiliado o la afiliada por éste cómputo diferenciado, no es excluyente del cómputo diferenciado al que pueden acceder conforme Artículo 34 y siguientes de la ley 6915 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 9** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión en Zoom**, 6 de octubre de 2021

**Firmantes:** Diputadas DI STEFANO, CATTALINI, CORGNIALI, ARCANDO, DE PONTI, BRAVO y FLORITO, y Diputados DEL FRADE y PALO OLIVER